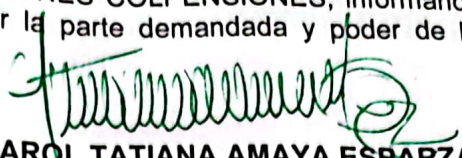


SECRETARÍA. Bogotá D.C Veintiocho (28) de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00377** de FRANCISCO BELTRAN VIRACACHA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que obra recurso de reposición, impetrado por la parte demandada y poder de la demandada. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 NOV. 2021

En atención al informe secretarial, RECONÓCESE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en la Escritura Pública N° 3390 del 04 de Septiembre de 2019 en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

Observa el Despacho que la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la providencia fechada 17 de Agosto de 2021 (fl. 112), mediante la cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso por valor total de \$4.540.000, a favor de la actor y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Al respecto expone el Juzgado las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sustenta su inconformidad la apoderada de la incoada en que la condena en costas se efectuó a cargo de COLPENSIONES cuando lo correspondiente y de acuerdo a las sentencias de primera, segunda instancia y en sede de Casación se especifica que las condenas impuestas por concepto de agencias en derecho se encuentran a cargo del actor.

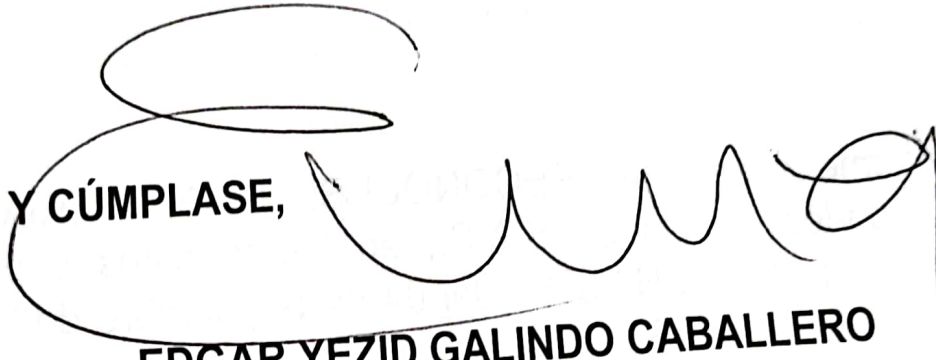
Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que la providencia que liquida y aprueba las costas del proceso sólo es controvertible a través de los recursos de reposición y apelación, según lo reglado por el Num. 5° del art. 366 del C.G.P., de lo que se destaca que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 052 del 18 de agosto de 2021, y la interposición del medio de impugnación

el mismo día de notificación por lo que se encuentran cumplidos los presupuestos procedimentales para su estudio y resolución por parte de este Juzgado.

Consecuencialmente, verificada la procedencia del recurso de reposición, prosigue el Despacho con su resolución, el Juzgado evidencia que asiste razón al extremo demandado COLPENSIONES en su solicitud, que de la revisión de las sentencias tanto de primera instancia, como la del H. Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia y la Corte Suprema de Justicia en sede de Casación impusieron las costas al actor, por lo que es procedente corregir tal yerro

Así las cosas, el Juzgado **REPONE** el auto atacado, y en su lugar procede a **APROBAR** las costas en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.540.000)** de acuerdo al art. 366 del C.G.P., a cargo del demandante FRANCISCO BELTRAN VIRACACHA y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

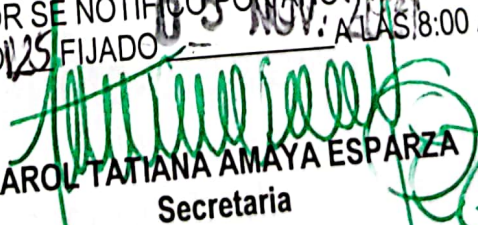
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 125 FIJADO 05 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria